

Rad. 425.2021 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. Menor EAPV representada por DIANA MARCELA VELOZA
Demandado. FABIO NELSON PULGARIN ANGEL

Constancia secretarial. Pasa a despacho de la señora Juez con solicitud de terminación por transacción arribada entre los progenitores de la menor. No existe embargo de remanentes.

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de julio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1026

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante – 24 de mayo de 2022- a través del cual pidió la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, según lo dispone el artículo 312 del C.G.P¹, aportando el contrato de transacción en el que se advierte el siguiente alcance:

Señores
NOTARIA ___ DEL CIRCULO DE CALI
E.S.D



ASUNTO: ACUERDO EXTRAPROCESAL PARA TERMINAR DE MUTUO ACUERDO EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CURSA EN EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI CON RADICADO 2021 – 425, DONDE FIGURA COMO DEMANDANTE LA SEÑORA DIANA MARCELA VELOZA OTALVARO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR HIJA EDEN AMAIA PULGARIN VELOZA EN CONTRA DE FABIO NELSON PULGARIN ANGEL

Así entonces, la solicitud en estudio produce efectos procesales para dar por terminada la Litis, pues reúne todos los requisitos exigidos para ello en la norma citada.

¹ En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros depositados a favor del demandado **FABIO NELSON PULGARIN ANGEL**, identificado con la C.C. No. 1.113.512.741 expedida en Candelaria, en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades crediticias:

1. BANCO DAVIVIENDA	12. BANCO BBVA
2. BANCO AV. VILLAS	13. BANCO PICHINCHA
3. BANCOLOMBIA	14. BANCO ITAU
4. BANCO GNB SUDAMERIS	15. BANCOOMEVA
5. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	16. BANCO W
6. BANCO POPULAR	17. BANCO FINANADINA
7. BANCO DE BOGOTA	18. BANCO HSBC
8. BANCO DE OCCIDENTE	19. BANCO CORPBANCA
9. BANCO COLPATRIA	20. BANCO CAJA SOCIAL
10. BANCO DE LA REPUBLICA	21. FALABELLA
11. BANCO CITIBANK	

- **REPORTE** al demandado **FABIO NELSON PULGARIN ANGEL**, identificado con la C.C. No. 1.113.512.741 expedida en Candelaria, a las centrales de riesgo principales del país.

DATA CRÉDITO EXPERIAN.
CIFIN S.A.S.
TRASUNION.
COVINOC S.A.
INCONCRÉDITO.
CREDICHEQUE.
FENALCHEQUE..

- **IMPEDIMENTO** de salida del país de **FABIO NELSON PULGARIN ANGEL**, identificado con la C.C. No. 1.113.512.741 expedida en Candelaria.

LOS OFICIOS SERÁN REALIZADOS Y GESTIONADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DESIGNADO PARA ELLO POR RAZONES DE SERVICIO, UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVEÍDO.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, conforme quedaron descritas en la parte motiva.

TERCERO. Sin condena en costas.

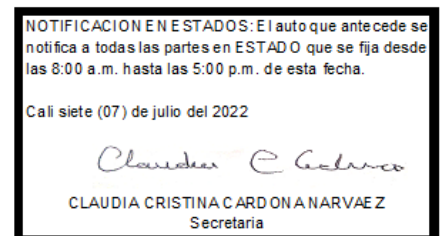
CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

SEXTO. EXTERIORIZAR las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 593369a55f2baadc415b27b9c6e2c2d081bc3f1999c32aefd3ea8d60043fb8b4

Documento generado en 06/07/2022 06:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>